



Transferencias condicionadas e impuesto predial para los municipios de Sinaloa, México.

Nicolás Guadalupe Zúñiga Espinoza*

Resumen

Un tema relevante de las relaciones fiscales intergubernamentales en México son las transferencias federales y el esfuerzo por incrementar los recursos del impuesto predial para financiar los bienes y servicios públicos. Este artículo evidencia el impacto de las transferencias condicionadas, o ramo 33, en el esfuerzo tributario del impuesto predial de los municipios de Sinaloa, provincia ubicada al Noroeste del país. En sí, es una aportación a los pocos estudios empíricos realizados en este país. Una de las evidencias encontradas es que las transferencias condicionadas, apenas diseñadas en 1998, han erosionado la base gravable del impuesto predial de los municipios.

Palabras clave: transferencias, esfuerzo tributario, impuesto predial.



* Universidad Autónoma de Sinaloa.

Introducción

Las transferencias son un mecanismo utilizado para cerrar las brechas fiscales entre los ingresos municipales y las responsabilidades del gasto público, generadas a raíz de los desequilibrios tanto verticales como horizontales, las disparidades económicas entre las diferentes regiones y la autonomía en materia tributaria en los gobiernos locales mexicanos. Un campo de negociación constante son los desequilibrios fiscales verticales, porque el nivel local tiene insuficiencia de ingresos, como la baja recaudación del impuesto predial para cubrir las necesidades de gasto público. Según Astudillo (2009:4), México es de los países que menos impuestos recaudan, en promedio han representado en los últimos ocho años 9.4% del [Producto Interno Bruto](#) (PIB); mientras, que en promedio, en América Latina ha sido de 15%. Por ello, el objetivo general de este artículo es responder a la pregunta: ¿las transferencias condicionadas o ramo 33 han erosionado el impuesto predial de los municipios de Sinaloa?

Utilización de las transferencias

Las transferencias de los gobiernos unitarios o federales del mundo son una de las principales herramientas de las relaciones fiscales intergubernamentales; según Rosen (2008:534) hay dos tipos de transferencias: condicionadas e incondicionadas; a su vez, las condicionadas se clasifican en compensatorias, compensatorias acotadas y no compensatorias.¹ La participación de ingresos, en este caso los recursos incondicionados, han sido la forma más debatida de interacción fiscal entre las federaciones latinoamericanas, permitiendo a México, Argentina y Venezuela concentrar la autoridad recaudatoria, provocando que los Estados dependan más de su gobierno central; en cambio, Brasil es diferente porque los estados no renuncian a su autoridad fiscal en favor del gobierno federal. Sin embargo, el análisis a discutir en este trabajo son las transferencias condicionadas para los municipios de Sinaloa y no los ingresos por concepto de participaciones federales o ramo 28.

¹ Rosen (2008) define las compensatorias como la obligación que tiene el gobierno local de gastar cierto porcentaje de dinero para complementar el gasto total que se ejercerá junto con los recursos del gobierno central en la actividad que dicte la norma federal; las compensatorias acotadas dependen del comportamiento del gobierno local, es decir, el gobierno central establece un techo financiero de los recursos que transferirá; y las no compensatorias que consisten en una cantidad fija que debe ser gastada en determinados bienes públicos.

Funcionamiento del esfuerzo tributario e impuesto predial

El esfuerzo tributario que realizan los gobiernos municipales en México es débil respecto de lo que se realiza en Brasil. Serra (2007:39) sostiene que los gobiernos subnacionales de Brasil,² tienen una gran autonomía en el cobro de sus tributos y en la elaboración de sus presupuestos, situándolo en una posición cercana a las federaciones más desarrolladas. Por el contrario, en Argentina, Piffano (2003:1) explica que hay un reducido grado de autonomía tributaria de los gobiernos locales y, además, existe una actitud política generalizada de parte de los gobernantes subnacionales por evitar asumir los costos políticos del ejercicio de la potestad de imposición.

En el caso del federalismo fiscal mexicano, la descentralización tributaria es menor que en materia de gasto público, generándose asimetrías verticales, razón por la que el gobierno central les envía transferencias vía ramo 28 y 33.

Según el [Instituto Nacional para el Desarrollo del Federalismo y los Municipios](#) (INAFED), “en promedio, los municipios mexicanos dependen en 84% de los recursos federales, frente a 10% que, en promedio, representan los ingresos propios directos en el total de sus ingresos” (manual de transferencias federales para municipios.2008:14). Al respecto, en la determinación de los impuestos a las propiedades, según Morales (2008:160), la formación de cuadros políticos y de administradores que entiendan la lógica del impuesto sigue siendo una asignatura pendiente en América Latina. Por ejemplo, la recaudación del predial en México, en el año 2001, apenas representó 0.3% del (PIB), en Canadá, Estados Unidos, Corea, España y Turquía obtuvieron 3.5%, 3.1%, 3.1%, 2.2% y 0.9%, respectivamente. (fundación este país, indicadores abril 2004:13).

Los impuestos a la propiedad, como el predial, representan uno de los principales instrumentos para el gasto público local. El investigador Richard Bird (2004) es partidario de gravar sólo el suelo y no las construcciones, ya que esa forma de establecer la base gravable convierte a este impuesto en una fuente de ingresos más progresiva. En México, todos los municipios cobran este impuesto sobre el suelo y las edificaciones, excepto Mexicali, Baja California. Al respecto, Cohen (1999:178) menciona que “en 1989, el presidente municipal electo, Milton Castellanos Gout, abandonó el sistema impositivo de base mixta (construcciones y suelo) y adoptó uno basado exclusivamente en suelo”. Este alcalde asumió el riesgo político y los resultados fueron más recaudación, mejores servicios públicos y eliminó la regresividad de este impuesto local. Por ello, en la mayoría de los gobiernos municipales del mundo, el impuesto predial ha sido el caballo de batalla de las finanzas locales, pero también ha sido objeto de duras críticas.

² Brasil, en el 2005, tenía 5 564 municipios, Argentina en 2003, 2 157 y México, al 2010, tiene 2 440 municipios. El caso de Brasil, en 1998, con las reformas que se hicieron a la Constitución para impulsar la descentralización, contaba con poco más de 4 mil municipios y en 1996, fue necesario hacer modificaciones a la Constitución para frenar dicho crecimiento municipal.

Distribución del ramo 33 en Sinaloa

En [Sinaloa](#), hasta 1989, no se contaba con una figura jurídica que regulara la distribución de las transferencias, sólo existía el ramo 28 para los municipios, fue a partir de 1990.³ Cuando, por primera vez, se creó la ley de coordinación fiscal estatal, estableciéndose las bases para distribuir dichos recursos públicos a las 18 haciendas públicas municipales.

Respecto de las transferencias condicionadas o ramo 33, creadas en diciembre de 1997, se integraron por ocho fondos, de los cuales el [Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social](#) (FAISM) y el [Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios](#) (FORTAMUN) impactan directamente a los municipios de todo el país. El primero se reparte en función del nivel de pobreza o marginación (criterio compensatorio); y el segundo, conforme al porcentaje poblacional (criterio distributivo) y su destino deberá ser la seguridad pública y la deuda pública. Los municipios de Sinaloa, ubicados en la región Noroeste de México, registran disparidades, unos tienen más población como Mazatlán, Ahome y Culiacán, poseen mayores recursos financieros para impulsar el equipamiento, desarrollo urbano y servicios públicos en beneficio de su habitantes; el otro extremo lo representan municipios ubicados en la sierra de Sinaloa como es el caso de Badiraguato, Sinaloa de Leyva, Choix y San Ignacio, por citar algunos, los cuales tiene población dispersa en pequeñas comunidades, situación que dificulta, encarece y aísla oportunidades de llevarles obras de equipamiento urbano.

De acuerdo con los informes del [Consejo Nacional de Población](#)⁴ (Conapo), Badiraguato, municipio localizado en la región serrana de Sinaloa, la federación lo clasifica como de una marginación muy alta, por lo cual el año 2005 ocupó el lugar número 183 en el país. Entre los municipios de muy baja marginación se encuentran Ahome, Culiacán, salvador Alvarado y Mazatlán; este último, el año 2005 se ubicó en el lugar número 2 364 entre todos los 2 440 municipios mexicanos. Cabe agregar que esta problemática de la marginación es diferente entre los dieciocho municipios y, por supuesto, se agudiza más en los territorios donde no se cuenta con infraestructura, equipamiento, oferta de servicios públicos y empleo, es decir, en los municipios serranos. De esa forma, en 2010 se les distribuirán 606 y 1044 millones de pesos del FAISM y FORTAMUN, respectivamente, lo cual se observa en el cuadro 1. Estos recursos condicionados y entregados a los municipios no sólo de Sinaloa, sino de México, han representado un soporte importante del gasto público municipal.

³ Consúltase *Periódico Oficial* del estado de Sinaloa, número 7, 15 de enero de 1990.

⁴ Consultado en www.conapo.gob.mx, Índice de Marginación por Entidad Federativa 2000 y 2005

Cuadro 1

FAISM Y FORTAMUN			
de los municipio del estado de Sinaloa, 2010			
Municipio	FAISM	FORTAMUN	Total (pesos)
Ahome	67,357,631	155,496,376	222,854,007
El Fuerte	8,438,618	37,071,854	45,510,472
Choix	39,814,508	12,718,186	52,532,694
Guasave	10,908,751	107,214,497	118,123,248
Sinaloa	9,126,531	34,041,560	43,168,091
Angostura	129,948,326	16,995,354	146,943,680
Salvador Alvarado	16,388,005	30,646,093	47,034,098
Mocorito	20,884,345	17,704,878	38,589,223
Badiraguato	12,013,756	12,931,204	24,944,960
Culiacán	33,544,674	317,816,521	351,361,195
Navolato	71,391,677	54,327,874	125,719,551
Elota	47,387,514	18,603,796	65,991,310
Cosalá	19,746,589	7,132,483	26,879,072
San Ignacio	14,532,368	9,351,549	23,883,917
Mazatlán	10,550,405	161,720,332	172,270,737
Concordia	11,563,430	10,811,439	22,374,869
Rosario	43,394,529	18,976,977	62,371,506
Escuinapa	39,347,289	19,882,302	59,229,591
Suma	606,338,946	1,044,443,275	1,650,782,221

Fuente: Acuerdo para distribuir FAISM 2010, periódico oficial “El estado de Sinaloa”, 29 de enero 2010, pp. 9,13 y 14.

La base del impuesto predial

Para determinar el monto del impuesto a liquidar, se hace conforme a la base del impuesto, la cual se define, según la [Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa](#) (2009:10):

- I. Para predios rústicos o fincas urbanas, el contribuyente podrá determinar o declara el valor de los inmuebles mediante avalúo directo practicado por perito debidamente registrado ante el instituto catastral del estado de Sinaloa o mediante el valor catastral determinado conforme a la Ley de Catastro.

II. Tratándose de predios rústicos: los destinados a la agricultura, acuicultura, ganadería, porcicultura y avicultura, conforme al valor de su producción anual comercializada; en el caso de la agricultura se tomará como base el precio medio rural por tonelada.

De esta manera, este impuesto local se generará de acuerdo con la aplicación de las tarifas y tasas anuales contenidas en el cuadro número 2; sin embargo, el problema que se ha venido generando desde 1998 es que, en el caso específico del cobro sobre fincas urbanas, la base gravable sobre la cual se determina el impuesto ha venido reduciéndose, lo cual se confirma con la información histórica de la base gravable del periodo 1950 al 2009 mostrada en el cuadro 3.

Cuadro 2

Número de rango	Importe de la base gravable		Predios en construcción		Predios sin construcción	
	Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa al millar sobre excedente de límite inferior	Cuota fija	Tasa al millar sobre excedente de límite inferior
	\$	\$	\$		\$	
1	0.01	13,000.00	0	2.5	0	4.5
2	13,100.01	29,000.00	32.51	2.55	58.51	5.05
3	29,000.01	62,000.00	73.32	2.64	139.32	5.14
4	62,000.01	82,000.00	160.45	2.77	308.95	5.27
5	82,000.01	102,000.00	215.86	2.95	414.36	5.45
6	102,000.01	152,000.00	274.87	3.31	523.37	5.81
7	152,000.01	290,000.00	440.38	3.82	813.88	6.32
8	290,000.01	440,000.00	967.55	4.28	1,686.05	6.78
9	440,000.01	780,000.00	1,609.56	4.98	2,703.06	7.48
10	780,000.01	1,600,000.00	3,302.77	5.37	5,246.27	7.87
11	1,600,000.01	En adelante	7,706.18	6.57	11,699.68	9.07

Fuente: Ley de Hacienda Municipal, publicada el 14 de enero de 2009, p. 11.

Cuadro 3

Tabla histórica de factores a la base gravable																
Para el cobro del impuesto predial urbano en Sinaloa	1950-1990	1991-1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009			
Culliacán	Se utilizaba un valor fiscal para el cobro del impuesto predial e ISAI que representaba el 70% del valor catastral.	Se utiliza el 100% del valor catastral para el cobro del impuesto predial e ISAI.	Surgen los Artículos transitorios que promueven lo siguiente: Para el cobro del impuesto predial se cobró la misma cantidad de impuesto predial cobrada en 1998 a excepción de los predios con mejoras y cambios en sus servicios públicos. A las nuevas poblaciones revaluadas se tomará el 50% de su valor catastral como base Gravable. Mazatlán incrementa el 18% de lo cobrado en 1998 y a las nuevas construcciones les cobra con el valor catastral real.	Artículo Segundo Transitorio: La base gravable para el corbo del impuesto predial será del 80% del valor catastral, excepto Mazatlán que no aceptó el 80% y debió cobrar el 100% del valor catastral.	Artículos Segundo Transitorio La base gravable para el cobro del impuesto predial será del 75% del valor catastral.	80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	78% V.C.	78% V.C.	5%	85% V.C.	6%	85% V.C.	6%
Mazatlán						100% V.C.	100% V.C.	85% V.C.	80% V.C.	85% V.C.	85% V.C.	5%	85% V.C.	6%	85% V.C.	6%
Ahome						75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	5%	85% V.C.	6%	85% V.C.	6%
Salvador Alvarado						75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	5%	85% V.C.	6%	85% V.C.	6%
Navolato						75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	5%	85% V.C.	6%	85% V.C.	6%
Guasave						75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	5%	85% V.C.	6%	85% V.C.	6%
Elota						80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	5%	85% V.C.	6%	85% V.C.	6%
Badiraguato						75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	5%	85% V.C.	6%	85% V.C.	6%
Angostura						80% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	5%	85% V.C.	6%	85% V.C.	6%
Mocorito						80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	5%	85% V.C.	6%	85% V.C.	6%
Escuinapa						75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	5%	85% V.C.	6%	85% V.C.	6%
Rosario						75% V.C.	70% V.C.	75% V.C.	70% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	5%	85% V.C.	6%	85% V.C.	6%
Concordia						80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	5%	85% V.C.	6%	85% V.C.	6%
San Ignacio						75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	5%	85% V.C.	6%	85% V.C.	6%
Cosalá						80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	5%	85% V.C.	6%	85% V.C.	6%
Sinaloa	80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	80% V.C.	5%	85% V.C.	6%	85% V.C.	6%					
El Fuerte	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	5%	85% V.C.	6%	85% V.C.	6%					
Choix	85% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	75% V.C.	5%	85% V.C.	6%	85% V.C.	6%					

Fuente: Instituto Catastral del Estado de Sinaloa y Congreso del Estado de Sinaloa, enero 2010.

Origen de la erosión del predial

En el cuadro 3 se observa que, en 1998, el primer ejercicio fiscal durante el cual los municipios no sólo de Sinaloa sino de México recibieron recursos del ramo 33, fue el último periodo donde el Congreso del estado aprobó la utilización o determinación del impuesto sobre 100% de la base gravable; desde entonces, a partir de 1999, todos los municipios han determinado su facturación de cobro sobre una base fiscal inferior a 100% del valor catastral, a excepción de Mazatlán, que durante el periodo 2000-2003 lo cobró sobre el 100%, pero los años siguientes corrió la misma suerte que los otros municipios del estado. Aquí se cumple el denominado efecto *flypaper*⁵ de las transferencias federales. Esto provocó una erosión de los valores catastrales y, por ende, que la recaudación del impuesto predial disminuyera a partir del nacimiento del ramo 33. No obstante, tampoco es un asunto sólo de eficiencia y transparencia, pues elementos como la marginación, desempleo y la fortaleza o debilidad de la estructura económica son factores que influyen sobre dicha contribución local. La desconfianza que hay hacia los gobiernos locales por la forma en que administran los recursos, la inseguridad en la tenencia de la tierra y de los inmuebles hacen tortuosa la administración de este impuesto. Si los servicios públicos municipales se financian con recursos propios, habrá mayor interés de los ciudadanos para que éstos se apliquen correctamente por parte de los gobernantes locales.

Evolución de la recaudación del impuesto predial

En cuanto a la recaudación del impuesto predial como proporción de los valores catastrales del suelo y edificaciones de los 18 municipios, lo cual se observa en el cuadro 4, ésta ha disminuido desde que los gobiernos locales empezaron a recibir recursos del ramo 33; los datos son claros al evidenciar que en 1995, la recaudación por dicho concepto fue de 0.24% respecto de los valores catastrales y, para 2005, fue de tan solo 0.17%, lo cual refleja la débil evolución que ha tenido la base gravable de este impuesto a la propiedad. El asunto no se corrige disminuyendo dicha fuente de transferencias federales, sino que es necesario administrar adecuadamente los valores catastrales, tasas y tarifas, así como llevar un registro actualizado de inmuebles. Además, este impuesto deberá utilizarse con fines extra fiscales, como disminuir la especulación inmobiliaria, impulsar el desarrollo local e infraestructura urbana; en Colombia se utiliza con esos fines; en otras regiones del mundo, por ejemplo, en Italia, el gobierno de Berlusconi lo eliminó y según Levi (2009: 3), a la fecha, el gobierno central solamente les ha resarcido la mitad de los recursos debido a la crisis financiera internacional.

⁵ Este concepto fue denominado por Arthur Okun para comparar los efectos de las transferencias en los programas de los gobiernos locales y se refiere, metafóricamente, como un papel cubierto con una goma pegajosa para capturar insectos.

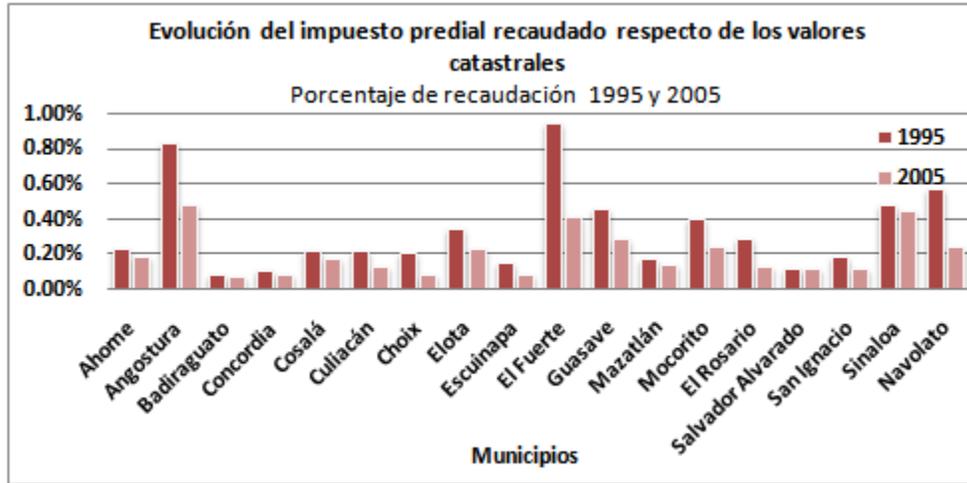
Cuadro 4

Evolución del impuesto predial recaudado respecto de valores catastrales						
Municipio	Año 1995			Año 2005		
	Valor catastral	Impuesto predial	% de recaudación	Valor catastral	Impuesto predial	% de recaudación
Ahome	7,017,433,888	16,133,073	0.23%	33,588,291,084	63,630,925	0.19%
Angostura	304,100,500	2,545,774	0.84%	1,723,688,423	8,216,004	0.48%
Badiraguato	34,859,947	30,211	0.09%	217,521,185	183,731	0.08%
Concordia	222,106,914	247,777	0.11%	905,750,338	834,876	0.09%
Cosalá	96,503,579	210,485	0.22%	474,425,387	850,200	0.18%
Culiacán	17,443,422,505	37,725,538	0.22%	87,370,019,570	112,455,303	0.13%
Choix	112,832,890	234,109	0.21%	524,619,749	474,495	0.09%
Elota	271,504,799	941,587	0.35%	1,758,691,385	4,172,532	0.24%
Escuinapa	529,911,382	829,178	0.16%	2,257,541,954	2,035,505	0.09%
El Fuerte	367,788,534	3,488,206	0.95%	1,684,485,421	7,126,812	0.42%
Guasave	2,844,112,817	13,186,541	0.46%	12,193,624,421	35,662,893	0.29%
Mazatlán	9,936,067,297	18,216,813	0.18%	45,597,446,197	70,281,651	0.15%
Mocorito	209,107,866	864,511	0.41%	1,261,411,622	3,156,251	0.25%
El Rosario	364,768,296	1,058,184	0.29%	1,512,511,355	1,955,567	0.13%
Salvador Alvarado	3,123,627,075	3,676,816	0.12%	6,797,191,869	8,355,031	0.12%
San Ignacio	202,400,238	394,225	0.19%	760,587,292	888,333	0.12%
Sinaloa	359,191,109	1,721,371	0.48%	1,190,599,509	5,381,285	0.45%
Navolato	1,088,435,908	6,327,350	0.58%	5,607,146,153	13,774,825	0.25%
TOTALES	44,528,175,543	107,831,749	0.24%	205,425,552,914	339,436,219	0.17%

Fuente: Elaboración propia tomando como referencia información del sistema municipal de base de datos del INEGI consultado en octubre de 2009, en www.inegi.gob.mx

La gráfica 1 evidencia el comportamiento de la recaudación de esta fuente de financiamiento de los municipios de Sinaloa, mostrando una caída en la recaudación de 1995 al 2005, a excepción del municipio de Salvador Alvarado que durante los dos años analizados registró 0.12% de recaudación respecto de los valores catastrales.

Gráfica 1



Fuente: Elaboración propia tomando como referencia información del sistema municipal de base de datos del INEGI.

Comportamiento de las transferencias condicionadas o ramo 33

En el cuadro 5 ocurre una situación diferente de lo manifestado por el impuesto predial, se observa que las nacientes transferencias condicionadas durante el primer año que se recibieron por parte de todos los municipios del país, en 1998, los municipios de Sinaloa fueron beneficiados con 309 millones de pesos, cifra equivalente a 20.26% del total de ingresos municipales que se ejercieron durante ese año; para el 2008, los recursos entregados son más significativos, cuya partida asignada fue por el orden de los 1 541 millones de pesos, es decir, 24.81% del total de los recursos ejercidos por las administraciones públicas municipales de esta entidad federativa.

El anterior análisis empírico obliga a retomar algunos estudios que se han realizado en otras partes del mundo en relación con ¿cuál ha sido la evolución del impuesto predial; así, encontramos que Bhal y Martínez-Vazquez (2008) usando un panel de datos de 70 países correspondientes a los años de 1990, 1995 y 2000, mostraron la existencia de un efecto positivo y significativo de la descentralización del gasto y del nivel del PIB per cápita, sobre el nivel de la tasa efectiva del impuesto a la propiedad. Ambos investigadores estadounidenses afirman que el impuesto a la propiedad ofrece varias ventajas como un buen impuesto local en las naciones en desarrollo. Sin embargo, algunas hipótesis se cuestionan: ¿Por qué los ingresos provenientes del impuesto a la propiedad son tan bajos en los países en desarrollo? De aquí surgió la idea de preguntarnos si en países en desarrollo, como México, ¿las transferencias han sido las culpables de la erosión de la base gravable de la más importante contribución de los gobiernos locales alrededor del mundo, el impuesto a la propiedad?

Cuadro 5

Evolución de transferencias condicionadas respecto de ingresos municipales						
Municipio	Año 1998			Año 2008		
	Transferencias condicionadas (TC)	Ingresos municipales (IM)	TC/IM	Transferencias condicionadas (TC)	Ingresos municipales (IM)	TC/IM
Ahome	42,283,948	198,837,938	21.27%	212,101,697	816,661,880	25.97%
Angostura	2,708,968	31,257,967	8.67%	23,802,104	100,356,134	23.72%
Badiraguato	14,301,087	30,127,736	47.47%	50,616,108	105,624,597	47.92%
Concordia	6,556,073	18,353,984	35.72%	20,083,963	65,962,961	30.45%
Cosalá	1,642,820	18,935,592	8.68%	15,006,652	51,295,820	29.26%
Culiacán	60,411,682	432,985,147	13.95%	419,725,244	2,104,310,840	19.95%
Choix	10,509,980	27,747,168	37.88%	17,778,314	77,631,287	22.90%
Elota	6,850,736	24,672,451	27.77%	36,609,129	103,123,452	35.50%
Escuinapa	188,658	25,116,582	0.75%	11,710,537	110,445,614	10.60%
El Fuerte	17,662,887	52,751,783	33.48%	65,350,106	182,677,865	35.77%
Guasave	38,776,992	158,932,390	24.40%	174,932,593	554,866,427	31.53%
Mazatlán	40,862,134	253,572,718	16.11%	209,920,388	1,069,849,379	19.62%
Mocorito	16,440,663	25,006,527	65.75%	34,886,098	99,167,399	35.18%
El Rosario	8,173,196	28,094,919	29.09%	31,049,094	100,403,034	30.92%
Salvador Alvarado	11,248,833	48,245,517	23.32%	38,585,381	153,536,694	25.13%
San Ignacio	6,475,336	19,768,832	32.76%	19,338,975	62,091,554	31.15%
Sinaloa	22,677,708	50,578,841	44.84%	71,707,081	174,938,125	40.99%
Navolato	1,642,820	82,089,261	2.00%	87,921,608	279,661,689	31.44%
Totales	309,414,521	1,527,075,353	20.26%	1,541,125,072	6,212,604,751	24.81%

Fuente: Elaboración propia tomado como referencia información del sistema municipal de base de datos del INEGI, consultado en octubre de 2009, en www.inegi.gob.mx.

Conclusiones

Los municipios sinaloenses deben disminuir la dependencia financiera de las transferencias fiscales, requieren fortalecer sus sistemas tributarios a raíz de que los servicios públicos se prestan por los gobiernos locales y porque la ciudadanía cada día es más exigente; lamentablemente, las administraciones públicas municipales de Sinaloa desconocen la magnitud en que impactan las reducciones de la base gravable en la recaudación de los impuestos a la propiedad; a pesar de que los valores catastrales no están actualizados respecto de los valores de mercado, estos impuestos a los inmuebles se calculan sobre una base gravable inferior a los valores catastrales. Si una mayor proporción de los servicios públicos son financiados con impuestos propios, esto reduce la presión para incrementar desproporcionadamente el gasto y, por otro lado, obliga a no disminuir el porcentaje de recaudación local.

Los municipios sinaloenses son instituciones débiles en la recaudación de impuestos; empero, no se puede dejar de lado que existe también un asunto de marginación, desempleo y pobreza en los municipios de la región serrana de esta entidad federativa. Adicionalmente, pueden existir otros factores que erosionan la base gravable del impuesto predial, como la opacidad o transparencia del gasto público municipal y la calidad o negligencia de los servicios públicos.

El impuesto a la propiedad, o predial, es una contribución que en el futuro deberá poseer un alto grado de rendición de cuentas a los residentes locales. Por algo, en alguna ocasión, el estadounidense Oates (1999) manifestó que los beneficios de la descentralización fiscal deben generar bienestar para las personas que tiene un gobierno más cercano; en este caso, los municipios de Sinaloa, México.

Fuentes Consultadas

Acuerdo para distribuir el FAISM y el FORTAMUN, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” 29 de enero de 2010

Análisis de las Transferencias Federales (enero-julio 2009). Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. México.

Astudillo Moya, Marcela (2009), “El paquete fiscal 2010”, en *Dimensión Económica* (en línea), septiembre-diciembre 2009, volumen 1, número 1, consultado el 21 de junio de 2010. Disponible en <http://rde.iiiec.unam.mx/revistas/1/articulos/1/11.php>, ISSN en trámite.

- Bhal, Roy y Martínez-Vázquez Jorge (2008), “The Property Tax in Practice”, en Bhal Roy, Jorge Martínez-Vázquez and Joan Youngman (ed.) *Making the Property Tax Work. Experiences in Developing and Transitional Countries*. Lincoln Institute of Land Policy.
- Bird, Richard M., Jorge Martínez –Vázquez y Benno Torgler (2004), *Societal Institutions and Tax Effort in Developing Countries*, Center for Research in Economics, Management and the Arts. United States of America.
- Fundación Este País (2004), *Economía, sociedad y territorio*, volumen III, número 11.
- Levi, Lucio (2009), *Revista Foro de Federaciones*, volumen 8, número 1, Canadá
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa (2001). Congreso del Estado de Sinaloa, consultado en www.congresosinaloa.gob.mx
- Ley de Coordinación Fiscal Federal (2009). Congreso de la Unión, consultado en www.congreso.gob.mx
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa (2009). Congreso del Estado de Sinaloa, Consultado en www.congresosinaloa.gob.mx
- Morales Schechinger, Carlos (2008), *Impuesto a la propiedad*, Lincoln Institute of Land Policy. Estados Unidos.
- Oates, Wallace E. (1999), An Essay on Fiscal Federalism, en *Journal of Economic Literature*. vol. 37, num. 3, septiembre. United States of America
- Peña Ahumada, José Antonio y Rubén Mondoy Luna (2008), *Manual de transferencias federales para municipios*, Secretaría de Gobernación, México.
- Perló Cohen, Manuel (1999), “Mexicali: Triunfo de una reforma al sistema fiscal sobre la propiedad inmobiliaria”, en Smolka Martim y Laura Mullahy (2007), *Perspectivas urbanas. Temas críticos en políticas de suelo en América Latina*. Lincoln Institute of Land Policy, Estados Unidos.
- Piffano, Horacio L.P. (2003), *Una nota sobre los gobiernos municipales en razón del trabajo de Rémy Prud'Homme*, extraída del documento presentado en el taller sobre “Seminario sobre descentralización y desarrollo local en Argentina: Desafío y oportunidades”, Ministerio del Interior de Argentina y Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Buenos Aires.
- Rosen, Harvey (2008), *Hacienda pública*, Mc Graw Hill, 7ª. Ed; España.
- Serra, José, José Roberto R. Alfonso (2007), “El federalismo fiscal en Brasil: Una visión panorámica”, en *Revista 91*, Comisión Económica para América Latina.